

D E C R E T O :

NUMERO 65

Art. 1.—La plazoleta ubicada en la “Avenida Bolívar”, en su cruce con la “Avenida Abraham Lincoln”, de la ciudad de Santo Domingo, será consagrada a honrar la memoria del Libertador Simón Bolívar.

Art. 2.—El Ministerio de Interior y Policía queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Art. 3.—Este Decreto deberá publicarse en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en “El Caribe” y “Listín Diario”, de Santo Domingo, el 16, de julio de 1966.

Decreto Nº 66, que modifica el Art. 1 del Decreto Nº 255, de fecha 4 de noviembre de 1965, y el Art. 1 del Decreto Nº 278 del 9 de noviembre de 1965.

(G. O. Nº 8998, del 31 de Julio de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 66

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. —Se modifica el artículo 1 del De-

creto N° 255 de fecha 4 de noviembre de 1965 y el artículo 1 del Decreto N° 278 del 9 de noviembre de 1965, en el sentido de reducir a cuatrocientos (RD\$400.00) pesos oro mensuales cada una de las pensiones del Estado de mil (RD\$1,000.00) pesos oro mensuales, asignadas a las personas indicadas en dichos decretos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 67, que regula la guarda y custodia de los vehículos propiedad del Estado Dominicano.

(G. O. N° 8998, del 31 de Julio de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

NUMERO 67

Art. 1.—Todos los vehículos propiedad del Estado Dominicano que se encuentren al servicio de los diversos Departamentos de la Administración Pública localizados en la Capital de la República deberán ser trasladados diariamente, a más tardar a las 6 pm., al garaje del Campamento del Batallón de Transportación Ejército Nacional, sito en la avenida Pedro Livio Cedeño y al del Cuerpo de Ayudantes Militares, radicado en la calle 22, ambos en la ciudad de Santo Domingo, donde deberán permanecer hasta las 6 am. del día siguiente.

Párrafo I.—Cuando los Departamentos de la Administración Pública posean sus propios garajes, los vehículos a ellos asignados podrán ser guardados en los mismos si así lo